

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por los Ministros de Hacienda y de Fomento, que aconsejan la traslacion de la Escuela de Montes a fin de proporcionar un alivio considerable a los gastos del Estado y mejorar las condiciones de la instruccion en los que se dedican a la carrera de Ingenieros de Montes; de acuerdo y conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, como Regente del Reino,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes que se halla establecida en Villaviciosa de Odon, será trasladada al Escorial.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se entregarán al de Fomento, con destino a la instalacion de las cátedras, gabinetes y oficinas, el edificio titulado Primera casa de oficios: para arboreto, viveros y jardin forestal la posesion denominada Parque de la Casita de Arriba, agregándole un pequeño trozo del cuartel de monte la Herreria; y con destino a los trabajos prácticos de la enseñanza de los alumnos, los cuarteles titulados la Solana y El Romeral, fincas todas de la propiedad del Estado, procedentes del que fué Patrimonio de la Corona.

Art. 3.º Las rentas que produzcan los cuarteles de monte que se destinan al servicio de la Escuela ingresarán en el Tesoro público.

Art. 4.º Los gastos que originen la traslacion e instalacion de la Escuela se satisfarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, utilizando los remanentes de crédito que resulten en los demás servicios del mismo capítulo, y trasfiriéndole, si no fuesen suficientes, los de otros capítulos por los medios establecidos en la legislacion vigente.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, adoptará las resoluciones convenientes para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Francisco Serrano. —El Ministro de Fomento, José Echegaray.

### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Mientras se dicta el reglamento que ha de organizar definitivamente las Bibliotecas populares, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º La Direccion general de Instruccion pública, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, hará entrega al Presidente del Ayuntamiento y al Profesor de primera enseñanza de la localidad correspondiente de las obras designadas por el Ministerio de Fomento para formar en aquel punto una Biblioteca.

2.º Para este fin el Ministerio de Fomento remitirá al Presidente de la Junta provincial tres ejemplares del catálogo de los libros que constituyan la base de la Biblioteca. En este catálogo se expresarán los títulos de las obras, el nombre del autor ó autores, el punto y año de la edicion, el tamaño y la encuadernacion. El Alcalde y el Maestro pondrán al pié de estos catálogos el Recibi y conforme, depositando un ejemplar en la Secretaria de la Junta provincial, remitiendo otro a la Direccion general de Instruccion pública, y entregando el tercero al Maestro para su responsabilidad.

3.º Los Ayuntamientos poseerán los libros remitidos por el Ministerio como propiedad inalienable; y como atendido su patriotismo es de esperar que la Diputacion provincial y el Municipio aumentasen con nuevas obras la Biblioteca, formarán para ellas un catálogo especial.

4.º La formacion de este catálogo responderá al Maestro; pero será lo más conveniente que forme un catálogo general en que estén todos los libros clasificados por materias ó por autores, cualquiera que fuese su origen, conservando fuera del uso diario el catálogo remitido por el Ministerio.

5.º Las Bibliotecas populares quedarán sujetas a las disposiciones generales que sobre formacion de catálogos se dicten para las demás del reino.

6.º Los libros remitidos por el Ministerio de Fomento llevarán un sello especial. Los que adquiera por cualquier otro medio el Municipio llevarán el sello del Ayuntamiento.

7.º Los libros de las Bibliotecas populares podrán servirse al público en la Escuela y a domicilio. Se servirán en la pri-

mera forma a toda persona que lo solicite y acuda al local de la Escuela en las horas señaladas para la asistencia del Maestro, quien habrá de facilitar además al lector sitio cómodo en lo posible, y si es fácil, a su vista. Se servirán los libros a domicilio y mediante recibo a toda persona a quien el Maestro, bajo su responsabilidad, conozca capaz de salir garante del libro entregado para su inmediata compostura ó reposicion en caso de desperfecto ó extravío.

8.º Si hubiese dudas respecto de este último caso, decidirá el Alcalde.

9.º Nunca podrá servirse más de un volumen a los lectores, no siendo de diccionarios, atlas ú otras obras de precisa consulta. Los libros de la Biblioteca no podrán estar en poder de ningun lector más de 40 dias.

10. Todo lector será inmediatamente responsable del buen uso y conservacion de los libros que reciba, y en todo caso pasará la responsabilidad al Maestro encargado de la Biblioteca.

11. El Maestro llevará nota diaria de los libros que sirva, con arreglo a la cual estará obligado cada seis meses a formar la estadística de lectores.

12. Redactará tambien el Maestro y remitirá a la Direccion al fin de cada año una sucinta Memoria comprensiva de las vicisitudes por que ha pasado la Biblioteca de su cargo, los aumentos ó pérdidas que ha sufrido y las mejoras de cualquiera especie de que sea susceptible.

13. La Direccion de Instruccion pública tendrá presentes estas Memorias para las distribuciones sucesivas de libros.

14. Los libros que sucesivamente remitiere el Ministerio serán anotados en el catálogo primitivo, comunicándose su recibo a la Direccion de Instruccion pública por el Ayuntamiento.

15. Si los lectores tuvieran necesidad de tomar notas, copiar párrafos, dibujos ó grabados, el Maestro les facilitará tinta, pluma y sitio a propósito para hacerlo.

16. La Direccion de Instruccion pública veria con agrado el establecimiento de lecturas populares, en las cuales el Maestro ú otra persona ilustrada de la poblacion leyese en público, ó explicasen párrafos, lecciones ó capítulos de las obras que constituyen la Biblioteca, ya periódicamente ó sin periodo fijo. La institucion de estas lecturas se tendrá presente tambien para la distribucion de libros.

17. Se recomienda especialmente a los Ayuntamientos, no solo la adquisicion de libros para estas Bibliotecas, sino la encuadernacion de los que se remitan ó por otro medio se adquieran que no estuviesen encuadernados de un modo duradero.

18. Mientras la Direccion de Instruccion pública provee, en cuanto sea posible, el material de las Bibliotecas, los Ayuntamientos costearán los armarios y demás muebles en ellas necesarios.

19. Los Inspectores de Instruccion primaria velarán por el buen orden y arreglo de estas Bibliotecas, comunicando al Ministerio las faltas graves que observasen y que merezcan inmediata correccion.

20. Los carteles de lectura y escritura, los mapas, los dibujos de Botánica, Zoología etc. podrán colocarse, cuando no estén unidos a un libro, en cuadros en el local de la Biblioteca.

21. Las esferas armilares ó geográficas, instrumentos de Matemáticas y Geografía, máquinas, modelos, proyectos etc. que posean las Escuelas ó que se remitan a ellas estarán tambien bajo la inmediata inspeccion del Maestro a disposicion de los lectores.

22. Estarán tambien a disposicion de las personas ilustradas que quieran dar lecciones públicas ó particulares, sin retribucion en este segundo caso bajo la responsabilidad del Maestro.

23. Los gastos de los Ayuntamientos en el aumento y conservacion de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24. Si el local de la Escuela no permitiera establecer en ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa-Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de comun acuerdo el Alcalde y el Maestro.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1869. —Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 984.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 27 de Noviembre próximo venidero y hora

de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 11 hayas y 10 robles, que en el monte de Castroviejo, partido judicial de Nágera, llamado Espinedo y Serradero y sitio titulado que se dirá, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente del Reino de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad.	Número de árboles	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL
				Esds. mls	Esds. mls.
Serradero.	11	40	5	}	65,
Robledal.	10	40	5		

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 63 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Castroviejo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 986.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el día 29 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 510 hayas y 173 metros cúbicos de Brezo, que en el monte comunero de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo, partido judicial de Nágera, llamado San Lorenzo, Castillo y Garganta y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida a los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposición de S. A. el Regente del Reino de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes	Localidad.	Número de árboles	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL
					Esds. Mils.	Esds. Mls.
1.º Lizarde		90	39	10	}	145,
		80	55	14		
		60	80	12		
2.º Terrazos de haya Perrilla		90	54	10	}	161,
		50	52	10		
		14	100	14		
		126	22	5		
3.º Las fraguas izquierda del río		173 metros cúbicos de rama y raiz de Brezo..				17,300

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 145 escudos para el primer lote, 161 escudos para el segundo y 17 escudos 300 milésimas para el tercero, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de San Millán, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 28 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 982.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza

za á Toribio Gil Prior, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que motivaba su prisión antes de fugarse de estas cárceles;

seguida contra el mismo sobre robo a doña María García pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito del Campo.—Por mandato de S. S., Juan Antonio de Lama.

NUMERO 985.

D. Idefonso San Millán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicomedes Rojo Nieto, José Urraca Bezares, Pedro y Santiago Garrido y Aguado, vecinos de Ventosa, para que en el término de nueve días, que por segunda vez les señalo, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre aprehension de trece quintas de sal de contrabando. Qui si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Idefonso San Millán.—Por mandato de S. S., Plácido Aragon.

NUMERO 972.

Don Toribio José de Irizar, Escribano del Juzgado de esta ciudad de Arnedo

Certifico y doy fé: que en el incidente de que se hará mención, se ha dictado por mi testimonio la sentencia definitiva del Tribunal siguiente:

En la ciudad de Arnedo á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de la misma su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de Pedro Perez y Martínez, vecino de Villarroya, para que se le declare pobre para litigar contra su convecino Eusebio Cordon, sobre los bienes embargados á éste para pago de las responsabilidades pecuniarias en la causa que se le siguió sobre lesiones;

Resultando que el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de Pedro Perez, solicitó se le declare pobre para interponer tercería de dominio á los bienes embargados á Eusebio Cordon, mediante no poderlo hacer en otro concepto por la carencia absoluta de bienes;

Resultando que conferido traslado á Evaristo Cordon, padre y único heredero del Eusebio, mediante el haber fallecido este y al Promotor fiscal por su orden, éste lo evacuó en tiempo oportuno, y no habiéndolo hecho el Evaristo fué declarado en rebeldía;

Resultando que de la prueba practicada por el Pedro, aparece que éste no posee bienes por concepto alguno, así como tampoco disfruta de renta ni pensión, ni ejerce ninguna clase de industria;

Considerando que Pedro Perez, ha probado plenamente que carece totalmente de bienes, así como también que no ejerce ninguna industria, ni disfruta de renta ni pensión, y como comprendido es el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debe ser declarado pobre para litigar.

Vistos los autos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, y mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debe declarar y declaro pobre para litigar al Pedro Perez y Martínez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los

demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgado sin especial condenacion de costas, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, acordando que además de notificarse en los estrados del Tribunal, se inserte en el Boletín oficial de la provincia segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo al efecto testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de que yo el Escribano doy fé.—Galo Sanz.—Ante mí, Toribio José de Irizar.

ANUNCIOS.

NÚMERO 973.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 220 escudos, y pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

En su consecuencia los aspirantes á ella podrán dirigir sus pretensiones documentadas en los términos que previene la ley y en el preciso tiempo de un mes á contar desde la fecha, al Presidente de este Ayuntamiento que suscribe.

Ventosa, Octubre 21 de 1869.—El Presidente, José Rojo.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de los pueblos de Piedramillera, Mendarra, Mues y Sorlada, en la provincia de Navarra, cuya dotacion es setecientos robos de trigo que seberán entregarse por los Ayuntamientos de los referidos pueblos al que sea agraciado, en los meses de Agosto ó Setiembre de cada año, tanto por las familias pobres como por las acomodadas.

Igualmente se hallan vacantes las plazas de dos Ministrantes de dicho partido con las dotaciones de ciento cuarenta robos de trigo para cada uno y además lo que se convenga por la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la copia de su título al Alcalde de Piedramillera en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio.

Piedramillera 17 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Leon Fernandez.

Patronato de la Escuela gratuita de primera enseñanza de Villanueva de Cameros

Se halla vacante la escuela de ambos sexos de patronato particular gratuito de Villanueva de Cameros con la asignacion de 5.000 mil rs. anuales pagados por semestres y casa para habitar el Maestro, con mas la admision de ocho pupilos que le concede la fundacion en su beneficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este patronato en el término de un mes las cuales vendrán documentadas con las certificaciones de hoja de méritos correspondientes.

Villanueva de Cameros 22 de Octubre de 1869.—El Presidente del patronato, Manuel Ramon Perez.

CONTINUA el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño para el año económico de 1868 á 1869, aprobado por el Poder Ejecutivo el 31 de Mayo de 1869.

**PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1868 A 1869.**

Relacion núm. 37.

**CAPITULO I.—Artículo único.**

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL
Establecimientos de Beneficencia.	Escds. mils.	Escds. mils.	por capítulos Escds. mils.
Para terminar las obras de construcción del Hospital provincial.		86.759,815	86.759,815

**CAPITULO II.**

**CARRETERAS.**

Artículo segundo	14.463,259	44.568,565	58.831,824
------------------	------------	------------	------------

Relacion núm. 39.

**CAPITULO II.—Artículo 2.º**

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

**PERSONAL.**

Sueldo de un Directores de caminos vecinales	1.000, »	»	1.000, »
Idem de dos sobrestantes	1.000, »	»	1.000, »
Tres Ayudantes de caminos vecinales.	2.100, »	»	2.100, »
Gratificación al Director.	250, »	»	250, »
A los Ayudantes.	600, »	»	600, »
A los Sobrestantes	200, »	»	200, »
Gastos de escritorio y dibdjo de la Direccion de caminos vecinales.	500, »	»	500, »
Sueldo de un escribiente para la Direccion de caminos.	»	220, »	220, »
Idem de un portero.	»	146, »	146, »
	5.450, »	366, »	5.816, »

**MATERIAL.**

Para atender á las obras de construcción de carreteras provinciales que no se detallan por que no es posible determinar cuales sean, en razon al tiempo que falta para que principio á regir este presupuesto:

	9.013,259	44.002,565	53.015,824
	9.013,259	44.002,565	53.015,824

**RESÚMEN.**

Personal	5.450, »	366, »	5.816, »
Material.	9.013,259	44.002,565	53.015,824
Total.	14.463,259	44.368,565	58.831,824

**CAPITULO III.**

**OBRAS DIVERSAS.**

Artículo único.	»	15.000, »	15.000, »
-----------------	---	-----------	-----------

Relacion núm. 40.

**CAPITULO III.—Artículo único.**

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

**MATERIAL.**

Subvencion acordada por la Diputacion provincial para auxillar la construcción de caminos vecinales.	»	15.000, »	15.000, »
--	---	-----------	-----------

**CAPITULO IV.**

**OTROS GASTOS.**

Artículo único	3.830,500	42.550,798	46.381,298
----------------	-----------	------------	------------

Relacion núm. 41.

**CAPITULO IV.—Artículo único.**

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Gastos de conservación del vivero de la provincia	550,500	»	550,500
Para gastos de bonificacion de vinos incluyendo en esta partida las gratificaciones de los bodegueros provinciales	2.600, »	»	2.600, »
Indemnizaciones de salida del Arquitecto de distrito	400, »	»	400, »
Gastos de oficina del Arquitecto provincial	500, »	»	500, »
Para pagar al escribiente del Arquitecto provincial á razon de 450 escudos	»	337,500	337,500
Gratificación á D. Claudio Chavarre, nombrado veterinario de la provincia	»	500, »	500, »
Para construir las diez medallas de oro destinadas una para cada uno de los señores Diputados distintivo que deben usar en los actos oficiales segun previene el artículo 71 de la Ley orgánica provincial.	»	783,600	783,600
Para entregar á los pu-bios de la provincia con destino á satisfacer sus haberes á los guardas municipales	»	40.929,698	40.929,698
TOTAL	5.830,500	42.550,798	46.381,298

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

*Capitulo único.*

Resultas por adición de ejercicios cerrados.			106,902
--	--	--	---------

**CAPITULO UNICO.**

**RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.**

Artículo primero.			106,902
-------------------	--	--	---------

Relacion núm. 42.

**CAPITULO UNICO.—Artículo 1.º**

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1868 con arreglo á la ultima casilla de la liquidacion practica en dicha fecha.			106,902
--	--	--	---------

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

*Seccion primera.*

Ingresos ordinarios	172620,212	21.954,421	194574,633
---------------------	------------	------------	------------

*Seccion segunda.*

Idem extraordinarios	48.579,520	104232, »	152811,520
----------------------	------------	-----------	------------

*Seccion tercera.*

Idem adicionales.	»	45.581,271	45.581,271
-------------------	---	------------	------------

**Total.**

	221199.732	171767,692	392967,424
--	------------	------------	------------

**PRIMERA SECCION.**

**INGRESOS ORDINARIOS.**

*Capitulo primero.*

Rentas y censos de la provincia.	5.127, »	7.431,417	10.558,417
----------------------------------	----------	-----------	------------

*Capitulo segundo.*

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	1.762, »	412,020	2.174,020
---	----------	---------	-----------

*Capitulo cuarto*

Recargos sobre las contribuciones.	145.453, »	»	145.453, »
------------------------------------	------------	---	------------

Artículo quinto.

Recargo sobre la sal.	4 260, »	»	»	4.260, »
-----------------------	----------	---	---	----------

Artículo sexto.

Instrucción pública	6.548,585	1.001,271	7.549,856
---------------------	-----------	-----------	-----------

Artículo séptimo.

Beneficencia	13.489,627	13.109,715	26.599,340
--------------	------------	------------	------------

Total	172620,212	21.954,421	194574,633
-------	------------	------------	------------

CAPITULO I.

Rentas y censos de la provincia.

Artículo segundo	5.127, »	7.451,417	10.558,417
------------------	----------	-----------	------------

Relacion núm. 10.

CAPITULO VII.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

JUNTA PROVINCIAL.

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto	»	»	647,047	647,047
---	---	---	---------	---------

HOSPITALES.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos (Modelo B), unido al art. 2.º capítulo VI, sección primera del presupuesto de gastos.

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto	6.886,015	»	»	6.886,015
---	-----------	---	---	-----------

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.

»	»	10.320,381	10.320,381
<b>Total</b>	<b>6.886,015</b>	<b>10.320,381</b>	<b>17.206,396</b>

CASAS DE MISERICORDIA.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos (Modelo C), unido al artículo 3.º capítulo VI, sección primera del presupuesto de gastos.

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto	5.892,407	»	»	5.892,407
---	-----------	---	---	-----------

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.

»	»	918,226	918,226
<b>Total</b>	<b>5.892,407</b>	<b>918,226</b>	<b>6.810,633</b>

CASAS DE EXPOSITOS.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos (Modelo D), unido al artículo 4.º capítulo VI, sección primera del presupuesto de gastos.

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto	711,205	»	»	711,205
---	---------	---	---	---------

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.

»	»	1.224,059	1.224,059
<b>Total</b>	<b>711, »</b>	<b>1.224,059</b>	<b>1.935,264</b>

RESUMEN.

Junta provincial	»	»	647,047	647,047
Hospitales	6.886,015	10.320,381	17.206,396	
Casas de Misericordia	5.892,407	918,226	6.810,633	
Casas de Expositos	711,205	1.224,059	1.935,264	
<b>TOTAL</b>	<b>13.489,627</b>	<b>13.109,715</b>	<b>26.599,340</b>	

Relacion núm. 5.

CAPITULO II.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Producto calculado del arriendo del Portazgo de Brifas sito en la carretera provincial de Gimileo al confín de la provincia de Alava.

»	1.600, »	412,020	2.012,020
---	----------	---------	-----------

Parte que abona esta por virtud de antiguo convenio de las respectivas Diputaciones.

»	112, »	»	112, »
---	--------	---	--------

Octava parte del producto del portazgo de las Casas que debe satisfacer la provin-

cia de Navarra por id. id.	50, »	»	»	50, »
<b>TOTAL</b>	<b>1.762, »</b>	<b>412,020</b>	<b>2.174,020</b>	

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPITULO IV

Recargo sobre las contribuciones.

Artículo único	143.433, »	»	»	143.433, »
----------------	------------	---	---	------------

Relacion núm. 7

CAPITULO IV.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Recargo de 5 por 100 sobre el cupo total de escudos que recauda el Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

»	29.400, »	»	»	29.400, »
---	-----------	---	---	-----------

Idem de 10 por 100 sobre el importe de escudos que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa en la contribución industrial y de comercio.

»	7.000, »	»	»	7.000, »
---	----------	---	---	----------

Idem de 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de la contribución de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia, ni puertos habilitados, calculado su rendimiento líquido en

»	97.649, »	»	»	97.649, »
---	-----------	---	---	-----------

Idem de 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las veintinueve primeras especies comprendidas en la tarifa 2.ª hasta el epígrafe VARIOS ARTICULOS en la capital de la provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento líquido en

»	9.384, »	»	»	9.384, »
---	----------	---	---	----------

<b>TOTAL</b>	<b>143.433, »</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>143.433, »</b>
--------------	-------------------	----------	----------	-------------------

CAPITULO V.

Recargos sobre la sal.

Artículo único	4.260, »	»	»	4.260, »
----------------	----------	---	---	----------

Relacion núm. 8.

CAPITULO V.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Recargo de 300 milésimas de escudo en quintal de sal común que se consume en esta provincia, calculado su producto en

»	4.260, »	»	»	4.260, »
---	----------	---	---	----------

CAPITULO VI. INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo único	6.548,585	1.001,271	7.549,856
----------------	-----------	-----------	-----------

Relacion núm. 9

CAPITULO VI.—Artículo único

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Ingresos ordinarios del Instituto y del colegio de internos, según resulta del presupuesto especial del Establecimiento (Modelo B), unido al artículo 2.º cap. V, sección primera del presupuesto de gastos.

»	6.048,585	500, »	6.548,585
---	-----------	--------	-----------

Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.

»	»	501,271	501,271
<b>Total</b>	<b>6.048,585</b>	<b>1.001,271</b>	<b>7.049,856</b>

ESCUELAS NORMALES

Ingresos de las Escuelas normales, según resulta de sus presupuestos especiales, (Modelos C. y D.), unidos al artículo 5.º, capítulo V, sección primera del presupuesto de gastos

»	500, »	»	»	500, »
---	--------	---	---	--------

RESUMEN

Instituto de segunda enseñanza	6.548,585	1.001,271	7.049,856
Escuelas normales	50, »	»	500, »
<b>Total</b>	<b>6.548,585</b>	<b>1.001,271</b>	<b>7.549,856</b>

(Se continuará.)